



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRÁGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: PURIFICACION GARCIA DE LA ROSA EXPOSITO.
DEMANDADO: JEANNIE FRIEDMAN.
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00116-00

Al despacho las presentes diligencias, donde se encuentra recurso reposición y en subsidio de apelación, presentado en el término de ley, contra la providencia de fecha tres (3) de septiembre de 2021, en el que este juzgado, aprueba la compra realizada en proceso divisorio por parte de la pasiva a la activa.

Sería el caso entonces, de realizar una puntual cita de los elementos que componen la recurrencia presentada y la respuesta a la misma por el pasivo contradictorio, pero este juzgado no entrara en tal desgaste, pues las partes saben la génesis de este evento y el histórico, de los hechos que han compuesto la vida de la causa, así que nos permitimos simplemente indicar varios puntos, que nos parecen razonables para la determinación del despacho en la presente causa, a saberse:

1. Que, bajo el fallo, de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala civil familia, siendo Magistrada ponente, la Dra. MARÍA JULIA FIGUEREDO VIVAS, y con radicación, 2021-0376/NUR 2021- 0086, se negó el amparo a la demandante, este despacho, considerando su alzada ante la honorable Corte Suprema de Justicia, decidió cumplir, con la carga procesal, pues frente al fallo pasado, emitido por el Juez Tercero del Circuito se había estado en espera de la decisión de alzada, y continuar en espera de la misma, crea una dilación, que puede producir, sanciones para este estrado.
2. Como quiera que la Corte Suprema de Justicia, con Magistratura ponente del Dr. AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO, en el radicado No. 15001-22-13-000-2021-00086-01, del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), declara la nulidad de todo lo actuado en el asunto de la referencia, a partir del auto del 12 de julio de 2021, y como consecuencia, remite el expediente a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, para que dé el trámite pertinente a la impugnación formulada frente al fallo de 28 de mayo de 2021, fallo del Juzgado Tercero Circuito Tunja, que sobre el que se había declarado la nulidad por parte del Tribunal de Tunja.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Como quiera que esta acción constitucional, se ha convertido en una odisea procesal, que aún no presenta claridad, frente a la resulta de las petitorias de la accionante, y activa de esta causa, este despacho, haciendo claridad del desgaste que esto ha significado, tomara decisión en la materia, **indicando que esta no es definitiva**, sino que, por el contrario, dependerá de la resolución que ahora el Tribunal de Tunja, Sala Civil Familia, haga del caso como Segunda instancia.

Por lo antes anotado, se aceptará la reposición presentada, sobre la providencia de fecha tres (3) de septiembre de 2021, proferida en cumplimiento de la acción constitucional 2021-0376/NUR 2021- 0086.

En su lugar y en cumplimiento del fallo de tutela, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), No. 150013153003-2021-00095-00, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, fallo que recobra su fuerza jurídica ante la decisión de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se ordenara el cumplimiento de la sentencia del juzgado de circuito, en lo consignado en el numeral segundo, de la misma y que ordena, dejar sin valor ni efecto a partir de la providencia de fecha catorce (14) de noviembre de 2019, y se ordenara repetir las actuaciones surtidas desde este punto.

En firme la presente, se ordena su pase al despacho, en donde se esperará, la decisión de la segunda instancia, Tribunal Superior de Tunja, Sala civil familia, y con la cual se sostendrá la firmeza de la presente, y se procederá de acuerdo a ley; de ser negativo el fallo para la activa, lo que nulifica el fallo de la primera instancia, en los términos que dicte el tribunal, se dispondrá la nulidad de la presente y se continuara con el trámite correspondiente, en atención a que la presente es la resolución de recurso, por evento de la acción de tutela.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER la providencia de fecha tres (3) de septiembre de 2021, proferida en cumplimiento de la acción constitucional 2021-0376/NUR 2021- 0086.

SEGUNDO.- En su lugar y en cumplimiento del fallo de tutela, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), No. 150013153003-2021-00095-00, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, fallo que recobra su fuerza jurídica ante la decisión de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se ordenara el cumplimiento de la sentencia del juzgado de circuito, en lo consignado en el numeral segundo, de la misma y que ordena, dejar sin valor ni efecto a partir de la providencia de fecha catorce (14) de noviembre de 2019, y se ordenara repetir las actuaciones surtidas desde este punto.

TERCERO.- En firme la presente, se ordena su pase al despacho, en donde se esperará, la decisión de la segunda instancia, Tribunal superior de Tunja, Sala

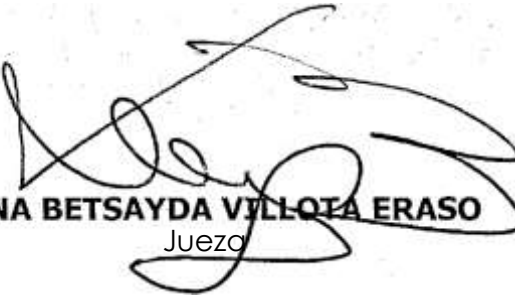


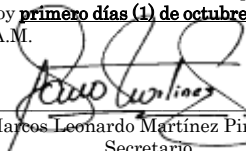
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil Familia, y con la cual se sostendrá la firmeza de la presente, y se procederá de acuerdo a ley.

CUARTO.- DE TRATARSE de un fallo adverso para la activa, lo que nulifica el fallo de la primera instancia, en los términos que dicte el tribunal, se dispondrá LA NULIDAD DE LA PRESENTE y se continuara con el trámite correspondiente, dando por superado la recurrencia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZO

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 037, de hoy primero días (1) de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d30e221b2c27bf3edd44815d476d2d049a19085aa654f29124b4b4654d5cd82

Documento generado en 30/09/2021 05:29:19 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>